

Obra: «Acondicionamiento de la red de desagües».—Fecha límite de la presentación de proyectos: 1 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1963.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Torre del Burgo y Cañizar (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 19 de abril de 1962 y 15 de junio del mismo año se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Torre del Burgo y Cañizar (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Torre del Burgo y Cañizar (Guadalajara). Examinada el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Torre del Burgo y Cañizar (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 19 de abril de 1962 y 15 de junio del mismo año.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos, red de desagües y captación de aguas, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: «Red de caminos».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1964.

Obra: «Red de desagües».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1964.

Obra: «Captación de aguas».—Fecha límite de presentación de proyectos: 30 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de octubre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo procepuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 19 de enero de 1959, que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en la parroquia de Frollais, del Ayuntamiento de Samos y propiedad de don José González López, formulada de este modo en razón a: indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado,

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don José González López, situada en la parroquia de Frollais, del Ayuntamiento de Samos, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de enero de 1959, en su artículo cuarto a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matadeón de los Oteros, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Matadeón de los Oteros, provincia de León; y

Resultando que ante petición del Servicio de Concentración Parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento con fecha 21 de julio de 1961, teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación ha sido remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto del Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 19 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Matadón de los Oteros, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real de Merinas.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.), excepto en los dos mil últimos metros de su recorrido en que por ir caballera sobre la raya jurisdiccional con el término de Santa Cristina de Valdemadrigal corresponde al que nos ocupa la mitad de su anchura, o sea treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), con una superficie aproximada en la totalidad de su recorrido de dieciséis hectáreas noventa y dos áreas cuarenta y cinco centiáreas (16 Ha. 92 a. 45 ca.).

2. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia:

Resultando que ante la petición del Servicio de Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la certificación del acta de coteo y delimitado realizado en el año 1865, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado:

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de la certificación correspondiente, habiéndose devuelto el proyecto para que fuera informado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, como efectivamente así hizo, remitiéndose igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, no siéndolo

por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que solamente se limitó a acusar recibo del proyecto;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Turégano, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Dentro de la zona a concentrar:

Cordel de Merinas.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), y superficie aproximada diecisiete hectáreas (17 Ha.).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—La vía pecuaria a su paso por la población tendrá la anchura delimitada por la de las calles por donde discurra.

Quinto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Sexto.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blacos, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Blacos, provincia de Soria;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los reconocimientos realizados en los años 1876, 1896 y 1897, e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que una vez informado el proyecto por el Servicio de Concentración Parcelaria, fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Blacos, anunciándose dicho trá-